

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 24
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA., contra SANDRA ROCIO PARADA TORRES, NANCY VIANNEY PARADA PARADA, y DIANA CAROLINA NUÑEZ ALZATE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante realiza una invocación errónea de la norma al establecer el art. 312 del C.G.P., por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada demandante presenta paz y salvo del pagare base de la obligación, se ordenara la terminación de conformidad con el art. 461 Ibídem.

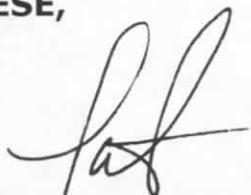
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA NUEVOS CAMINOS LTDA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00043 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzg. Secretaria
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

00000078

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 17
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma se liquidan intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, cuando tales intereses no fueron ordenados.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 31-70567

Capital	\$	10.348.629
4 cuotas de 30-10-18 A 10-01-19	\$	687.597
Interés de mora sobre cada cuota hasta el 31-10-19	\$	154.502
<i>Abono a capital mayo 2019</i>	\$	<i>5.814.992</i>
<i>Abono a intereses en mayo</i>	\$	<i>973.058</i>
Capital aplicado el abono	\$	4.402.678
Cuotas adeudadas		0
Interés de mora a 31-10-19		0
Total	\$	4.402.678

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora en cabeza

de la señora **ORFA MILENA CHARRIA GIRON** con C.C. 1.144.143.204 para los efectos que en el escrito se especifican.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00094 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Inter. No. 12
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$30.598.629,00**, hasta el 31 de OCTUBRE de 2019, descontado el valor de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00543 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
00000035

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

6

00000049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00011-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto Inter. No. 15
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$72.548.919.11**, hasta el 20 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00453 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

00000079

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo ~~Secretaria~~ Silva Cano
Secretario

00000033

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 086 fechado el 16 de Octubre de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00581-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000045

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guzmán
Secretario

Secretaria

4

Auto sust No. 00000034
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00818-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

**Auto Inter. No. 16
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$60.538.832.34**, hasta el 28 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00186 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **17-ENE-2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000036

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 074 fechado el 26 de Agosto de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUÉSE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00810-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

09

00000044

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

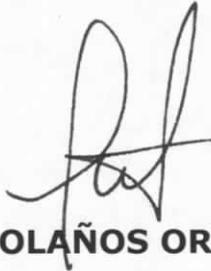
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00611-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

15

00000037

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00340-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 00000039
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 089 fechado el 08 de Noviembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CA

Auto sust No. 00000000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00625-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000038

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00223-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

Secretaria

00000031

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 068 fechado el 30 de julio de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUÉSE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00725-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 10
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se aplican los abonos realizados en las fechas en que fueron pagados por el demandado, por lo tanto corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 207419252464

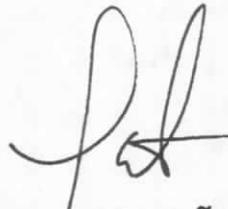
Capital	\$35.402.215.25
Interés de mora 11-06-19 A 29-07-19	\$1.212.172
<i>Abono 29-07-19</i>	<i>\$2.000.000</i>
Capital aplicado el abono	\$34.614.387.25
Interés de mora a 29-07-19	0
Interés de mora 30-07-19 A 26-08-19	\$641.982
<i>Abono 26-08-19</i>	<i>\$2.000.000</i>
Capital aplicado el abono	\$33.256.369.25
Interés de mora a 26-08-19	0
Interés de mora 27-08-19 A 27-09-19	\$711.686
<i>Abono 27-09-19</i>	<i>\$2.000.000</i>
Capital aplicado el abono	\$31.968.055.25
Interés de mora a 27-09-19	0

Interés de mora 28-09-19 A 24-10-19	587.786
Total	\$32.555.841

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante informando que la obligación No. 528884000007626 se encuentra cancelada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00463 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Secretaría Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 00000024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la togada que se procederá a requerir al parqueadero Cali Parking Multiser 2 S.A.S, a fin de que informe el motivo por el cual el vehículo de placas CKI-491 no se encuentra en su establecimiento, automotor que fue puesto a su disposición por Almacén Alianza Colombia S.A ALMALCO mediante escrito arrimos al plenario el 12 de agosto de 2015.

En cuanto a oficiar a los parqueaderos que se encuentran autorizados por Administración Judicial, se le hace saber a la peticionaria que una vez se allegue respuesta del parqueadero Caliparking, se procederá a oficiar a los parqueaderos a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Parqueadero Cali Parking Multiser 2 S.A.S, a fin de que informe el motivo por el cual el vehículo de placas **CKI-491** no se encuentra en su establecimiento, automotor que fue puesto a su disposición por Almacén Alianza Colombia S.A ALMALCO, mediante escrito arrimos al plenario el 12 de agosto de 2015.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Parqueadero Cali Parking Multiser 2 S.A.S a la dirección Carrera 66 #13-11 Barrio: Bosques del Limonar.

3.- UNA VEZ se allegue respuesta del parqueadero Caliparking, se decidirá a oficiar a los demás parqueaderos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter. No. 11
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

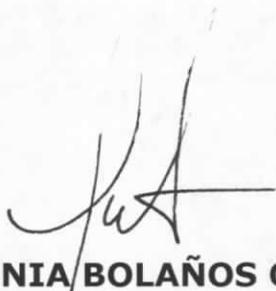
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$10.806.016,00**, hasta el 30 de noviembre de 2019, descontado el valor de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00957 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto Inter No. 13
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 356543064

5 Cuotas vencidas de 07-03-18 A 07-07-18	\$	1.836.033.41
Interés de mora sobre cada cuota a 18-11-19	\$	753.574
Capital insoluto	\$	29.688.994
Intereses de mora 09-07-18 A 18-11-19	\$	10.424.696
5 cuotas vencidas por seguro de 07-03-18 A 07-07-18	\$	327.900
Interés de mora sobre cada cuota a 18-11-19	\$	134.763
Capital insoluto del seguro	\$	459.060
Subtotal	\$	43.535.020.41

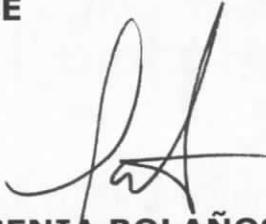
Pagare No. 37551044

Capital	\$	3.870.622
Interés de mora 23-06-18 A 18-11-19	\$	1.404.984
Subtotal	\$	5.275.606

Total	\$	48.810.626.41
--------------	----	----------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00478 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzg. Secretaría
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter. No. 23
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$5.431.315.82**, hasta el 10 de octubre de 2019, descontado el valor de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00858 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

25

Auto Inter. No. 22
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$44.708.906.59**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00188 (35)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 21
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

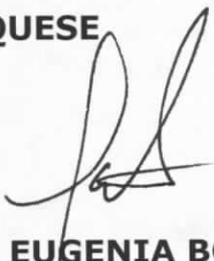
Pagare No. 061MH0107777

Capital	\$	17.332.968
Interés de mora 18-08-18 A 06-11-19	\$	5.442.899
Total	\$	22.775.867

2.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) DANIELA GALVIS CAÑAS con T.P. 286.910 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00428 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo S. Pardo
Secretaria

2A

Auto sust No. 00000052
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00707-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01-2020.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cava
Secretario

Auto sust No. 00000057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

SECRETARIA

Secretaria

00000074

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

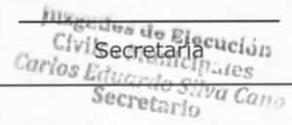
NOTIFIQUESE,


La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00590-00 (07)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-ENE-2020**


Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter. No. 20
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$46.819.851.05**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00427 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Carr
Secretaría

Auto Inter No. 19
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no parte de la anterior liquidación aprobada por el despacho, pues liquida el capital total sin imputar los abonos realizados, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte y respecto del escrito alegado por el apodado del ejecutado, se debe manifestar que si bien es cierto el mismo presento liquidación del crédito que fue reformada por el despacho, la misma se encuentra liquidada hasta el 11 de abril de 2019, por lo tanto, la liquidación que debe ser actualizada en los intereses de mora hasta la fecha, razón por la cual no hay lugar atender favorablemente su petición.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	1.087.510.21
Interés mora 21-02-17 A 11-04-19	\$	636.157
Interés mora 12-04-19 A 31-12-19	\$	200.037
Total	\$	1.923.704.21

2.- NEGAR la petición realizada por el apoderado del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00713 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-ENE-2020**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 14
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

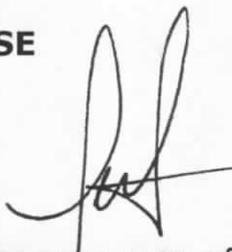
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	35.518.822
Intereses de plazo ordenados	\$	2.242.299
Interés de mora 20-07-17 A 30-11-19	\$	22.270.301
Total	\$	60.031.422

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00713 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución Municipal
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000025
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00495-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000043
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el BANCO W y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00039-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01 - 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 063 fechado el 15 de julio de 2019, sin diligenciar.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000051

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00421-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000026

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00522-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000027

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00519-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01-2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000048

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000041

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

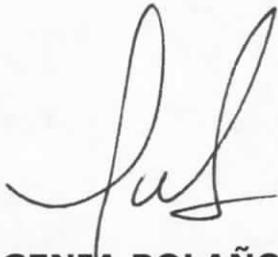
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00329-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

00000047

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00583-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

42

00000040

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

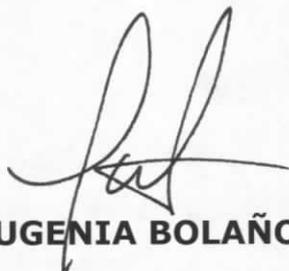
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el CALIPARKING MULTISER SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00565-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

43

0000004

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 097 fechado el 11 de diciembre de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUÉSE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00184-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria

99

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales indica que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

El Secretario,

Auto sust No. 00000023
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 135 del plenario, existe petición del demandado solicitando en el pago de los dineros que se encuentren en el Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$534.410 a favor del ejecutado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO con C.C#16.583.567 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002448640	15/11/2019	\$ 267.205.00
469030002448641	15/11/2019	\$ 267.205.00
TOTAL		\$534.410.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/01/2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Eduardo Silva Cano*
Secretario

00000046

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

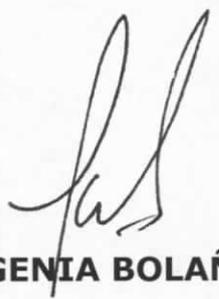
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00327-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01- 2020.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario*

Auto sust No. 00000055
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por ALMACENAR ALIANZA COLOMBIANA SAS.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00164-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000054

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

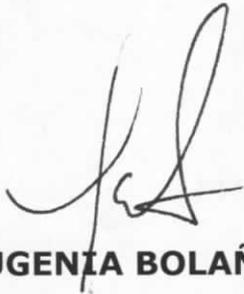
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000056

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00432-00 (9)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000053

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de CALIPARKING MULTISER SAS, toda vez que el vehículo de placas GUX-32B no se encuentra embargo dentro del presente proceso.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00382-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-01-2020**

Secretaria Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CONSTANCIA: Santiago de Cali 15 de enero de 2020, pasa el despacho el presente asunto informando que se encontró un yerro en el numeral 5º del auto de 10 de diciembre de 2019 respecto del año de la escritura pública anotada. Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto sust No

00000032

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinte 2020.

Vista la nota secretarial, y de la revisión del proceso se observa que efectivamente el año de la escritura pública No. 4124 no corresponde a la realidad, por lo tanto habrá de aclararse en tal sentido.

Por otra parte, el apoderado demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal como se dispone en el art 446 del C.G.P., en consecuencia la misma no será tenida en cuenta y se exhorta al peticionario para que actualice el crédito teniendo en cuenta la liquidación que obra en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 5º del auto interlocutorio No. 2013 de 10 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que la escritura pública No. 4124 es del 20 de diciembre de 2006, y no como allí se anotó.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **05** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución Civils Mu
Carlos Eduard...
Secretario

Secretaria